

MEMORANDUM

FECHA: 10 DE JULIO DE 1996 (revisado el 31 de agosto de 1999)
PARA: Personas Interesadas
DE: Protection and Advocacy, Inc.
REF.: Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial para Niños con Trastornos de Deficiencia de Atención (ADD/ADHD, por sus siglas en inglés)
(Special Education Rights and Responsibilities for Children with Attention Deficit Disorders (ADD/ADHD))

¿Tiene su niño un trastorno de deficiencia de atención? Es posible que él o ella reúna las condiciones necesarias para recibir servicios de educación especial y apoyo de parte del distrito escolar local.

Protection and Advocacy, Inc. (PAI) provee servicios de defensa a las personas con deshabilitades de desarrollo o mentales. Si tiene preguntas acerca de los derechos y responsabilidades de su niño, sírvase llamar a la oficina local de PAI o al número telefónico gratuito de PAI, (800) 776-5746. Nuestro coordinador de admisiones le enviará información, hará recomendaciones, o si fuere apropiado, podría concertar una consulta telefónica gratuita con un abogado o defensor de PAI.

Este memorándum discute los problemas legales en particular que enfrentan los niños con trastornos de deficiencia de atención y sus familias en el sistema escolar. Para aprender más acerca de la educación especial en general, sírvase consultar la publicación titulada *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial* (publicada conjuntamente por PAI y la Alianza Comunitaria para la Educación Especial), la cual se encuentra disponible en su oficina local de PAI o a través del número telefónico gratuito listado anteriormente.

Elegibilidad para la Educación Especial

Es posible que su niño reúna los requisitos para recibir servicios de educación

especial conforme a una de dos leyes federales - la Ley de Educación para Personas con Deshabilitades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

Educación especial y servicios relacionados conforme a IDEA.

Las escuelas deben proveer educación especial y servicios relacionados conforme a IDEA y a la ley estatal a los niños con necesidades especiales. “Los niños con necesidades especiales” tienen una de 13 deshabilitades específicas, incluyendo retardo mental, autismo, lesiones traumáticas del cerebro, impedimentos de oído, del habla, del lenguaje o de la vista, impedimentos ortopédicos y otros impedimentos de la salud, disturbios emocionales y deshabilitades específicas de aprendizaje.¹

Aunque el Congreso ha considerado agregar ADD/ADHD a la lista de “necesidades especiales”, actualmente no es una de las deshabilitades cubiertas por IDEA. Sin embargo, tanto las leyes federales como estatales declaran que los niños con ADD/ADHD podrían reunir las condiciones para recibir educación especial conforme a una de tres categorías existentes: “otro impedimento de la salud”, “disturbio emocional”, o “deshabilidad específica de aprendizaje.”²

- “*Otro impedimento de la salud*” es un problema de la salud crónico o agudo que limita la fuerza, vitalidad o listeza de su niño y afecta su desempeño en la escuela.³
- “*Disturbio emocional*” es una condición emocional que causa una o más de las siguientes cosas: dificultades inexplicables de aprendizaje; problemas para desarrollar relaciones con maestros y otros niños; comportamiento o sentimientos no apropiados; una sensación general de depresión o infelicidad; o, síntomas físicos o temores provenientes de problemas personales o escolares.

¹ 20 U.S.C. § 1401(a)(1); Título 34, Código de Reglamentos Federales (“C.R.F.”) § 300.7(b). Los estatutos y reglamentos de California son análogos a la definición federal de niños con necesidades especiales. Código de Educación de California (“Cod. Educ. Cal.”) § 56100(a); Título 5, Código de Reglamentos de California (“Cod. Reg. Cal.”) § 3030.

² Cód. Educ. Cal. § 56339; Departamento de Educación de EE.UU., Memorándum Conjunto de Política, 16 de septiembre de 1991. Se adjuntan copias de estas disposiciones al final de este memorándum.

³ 34 C.F.R. § 300.7(b)(8); 5 Cod. Reg. Cal. § 3030(f).

⁴ 34 C.F.R. § 300.7(b)(9); 5 Cod. Reg. Cal. § 3030(i).

Estos síntomas deben ser severos y de larga duración y deben afectar el desempeño educativo de su niño.⁴

- “*Deshabilidad específica de aprendizaje*” es un trastorno en un proceso psicológico básico que causa que su niño tenga habilidades de lenguaje, lectura y matemática mucho más bajas que su capacidad intelectual.⁵

No todos los niños con ADD/ADHD reunirán las condiciones para recibir educación especial conforme a estas categorías. Es posible que su niño reúna las condiciones si su condición individual cae en una de las tres categorías precedentes.

Educación especial conforme a la Sección 504.

Aun si su niño no reúne las condiciones para recibir educación especial y los servicios relacionados conforme a IDEA, usted podrá procurar obtener servicios y apoyos conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.⁶ La Sección 504 prohíbe la discriminación en contra de los niños que reúnen las condiciones de deshabilidades y requiere que los distritos escolares provean servicios de educación especial que permitan que los niños tengan la misma posibilidad de obtener una educación como los niños sin deshabilidades.

La Sección 504 se aplica a los niños que tienen un impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital principal (como el aprendizaje).⁷ Aunque no todos los niños con ADD/ADHD reunirán las condiciones para obtener servicios conforme a la Sección 504, es posible que su niño reúna las condiciones si un trastorno de deficiencia de atención limita su capacidad de aprender.

¿Tengo que escoger entre IDEA y la Sección 504 si considero que mi niño necesita servicios de educación especial?

No; usted podrá (y debería) solicitar servicios conforme a ambos programas. Si su niño reúne las condiciones para recibir servicios conforme a IDEA, el distrito escolar por lo general cumple con sus obligaciones de la Sección 504 proveyendo servicios conforme a IDEA. Si su niño no reúne las condiciones conforme a IDEA, la Sección 504 provee un fundamento independiente para solicitar los servicios. (Las secciones siguientes explicarán como se debe hacer esto.) Debido a que los distritos escolares reciben fondos adicionales para los estudiantes de educación

⁵ 34 C.F.R. § 300.7(b)(10); Cod. Educ. Cal. § 56337; 5 Cod. Reg. Cal. § 3030(j).

⁶ 29 U.S.C. § 794

⁷ 34 C.F.R. § 104.3(j).

especial conforme a IDEA pero no conforme a la Sección 504, la experiencia de PAI es que en casos estrechos los distritos escolares hallarán que su niño es elegible conforme a IDEA a fin de tener acceso a fondos adicionales.

¿Que sucede si un distrito escolar rehusa reconocer ADD/ADHD como una condición elegible para recibir educación especial?

La mayoría de los distritos escolares reconocerán que ADD/ADHD puede darle derecho a un niño a recibir servicios de educación especial. Si no lo hicieran, una carta al director de educación especial con copias de los anexos a este memorándum podría proveerles la información necesaria como para reconocer la obligaciones legales del distrito escolar. Usted también tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso legal y una conferencia de mediación. Usted también podrá presentar una demanda por escrito ante el Departamento de Educación y ante la Oficina Federal de Derechos Civiles. Para obtener más información acerca de su apelación formal y derechos de queja, sírvase ver el Capítulo 6 de *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*.

Identificación, Solicitud y Evaluación

¿Cómo debo solicitar los servicios de educación especial?

Para recomendar a su niño a los servicios de educación especial, escriba una carta al maestro, al director de la escuela o a la oficina administrativa de educación especial de su niño.⁸ Dígale al distrito escolar que le preocupa el progreso educativo de su niño. Diga que usted está efectuando una recomendación de evaluación de servicios de educación especial y presentando una solicitud de evaluación conforme a la Sección 504.

¿Debe el distrito escolar efectuar una evaluación?

Conforme ya sea a IDEA o a la Sección 504, el distrito escolar tiene la obligación

⁸ Es muy importante que usted efectúe una solicitud por escrito para que comiencen los períodos de evaluación y de los PEI. Cod. Educ. Cal. §§ 56029, 56302.

⁹ 34 C.F.R. §§ 104.32, 104.35, 300.125. Las decisiones recientes de la Oficina Federal de Derechos Civiles han afirmado la obligación de un distrito escolar de identificar y evaluar a los niños con ADD/ADHD conforme a la Sección 504. *Ver, por ejemplo, Anaheim, CA, Distrito de la Escuela Secundaria de Union* (1993) 20 INFORMES DE LA LEY DE EDUCACION PARA PERSONAS CON DESHABILIDADES (INDIVIDUALS WITH DISABILITIES EDUCATION LAW REPORTS, IDELR) 185. Para obtener más información acerca de las evaluaciones, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 2.

afirmativa de identificar a los niños con necesidades especiales, y debe efectuar una evaluación en todas las áreas sospechadas de deshabilidad para ver si su niño es elegible para recibir servicios de educación especial.⁹

La ley de California consigna reglas especiales para la realización de evaluaciones cuando un niño pertenece a las categorías de otro impedimento de la salud, de disturbio emocional o de deshabilidad específica de aprendizaje descritas anteriormente. Si su niño tiene “otro impedimento de la salud”, el distrito escolar podría examinar la condición y el tratamiento de su niño y sus efectos secundarios, complicaciones e implicaciones educativas y sociales.¹⁰ Si su niño tiene algún disturbio emocional, el distrito escolar podría recomendarlo a usted a una agencia de salud mental del condado para una evaluación.¹¹ Si su niño tiene una deshabilidad específica de aprendizaje, la identificación y evaluación de esa deshabilidad se rige por reglas específicas de análisis.¹²

PAI recibe llamadas de padres de niños con ADD/ADHD con respecto al rechazo de los distritos escolares de efectuar evaluaciones. Estas llamadas por lo general pertenecen a cuatro categorías:

- *El distrito escolar no evaluará debido a que ADD/ADHD no es una condición elegible.* Como se discutió anteriormente, los niños con ADD/ADHD podrían ser elegibles para recibir educación especial en diversas formas.
- *El distrito escolar no efectuará ni aceptará un diagnóstico médico de ADD/ADHD.* Es posible que se requiera un diagnóstico médico de ADD/ADHD para

¹⁰ 5 Cod. Reg. Cal. §3021.1.

¹¹ Código del Gobierno de Cal. § 7572. Para obtener más información acerca de las evaluaciones de salud mental, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 9.

¹² 5 Cod. Reg. Cal. § 3030(j). Por ejemplo, el distrito escolar podría hallar que un niño tiene un deshabilidad específica de aprendizaje sólo calculando la diferencia entre los puntajes de los exámenes de capacidad intelectual y los exámenes de logro educativo. Sin embargo, el equipo de evaluación podría hallar que un niño tiene una deshabilidad específica de aprendizaje sin considerar la comparación de los puntajes de los exámenes si expresa claramente su fundamento para hacer eso y presenta la evidencia en la que se basa. Para obtener más información acerca de la elegibilidad conforme a la categorías de deshabilidad específica de aprendizaje, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 3.

que su niño reúna las condiciones para recibir educación especial conforme a la “categoría de otro impedimento de la salud” de IDEA. Si el distrito escolar considera que tal diagnóstico es necesario, deben asegurar que se efectúe una evaluación médica apropiada sin costo a los padres. No obstante, es posible que el distrito escolar ofrezca evaluar a su niño de otros modos no médicos si ven que existen otras maneras de medir la condición de su niño y de determinar de modo apropiado sus necesidades educativas y los servicios y apoyos necesarios para cumplir con las mismas.¹³ Un diagnóstico médico de ADD/ADHD no es de por sí suficiente para hallar que su niño es elegible para recibir educación especial. Como se explicó más arriba, su niño debe cumplir con los criterios de IDEA y de la Sección 504.

- *El distrito escolar no tiene ninguna persona calificada para efectuar una evaluación de ADD/ADHD.* La ley estatal alienta a que los distritos escolares aprendan más acerca de ADD/ADHD.¹⁴ De todos modos, el distrito escolar tiene la responsabilidad de evaluar a su niño y podría tener la responsabilidad de pagar a un evaluador privado si el personal de la escuela no puede efectuar una evaluación apropiada.
- *El distrito escolar requiere que los padres provean una evaluación.* El distrito escolar no puede cobrarle a usted por una evaluación o requerirle que obtenga una a cargo suyo.¹⁵

IDEA le otorga a su niño dos importantes derechos de evaluación no garantizados por la Sección 504. IDEA requiere que el distrito escolar prepare un plan de evaluación por escrito para que usted lo examine y apruebe dentro de los 15 días posteriores a su solicitud, y debe completar su evaluación dentro de los 50 días posteriores a su aprobación del plan de evaluación.¹⁶ (La Sección 504 requiere que las evaluaciones se completen dentro de un tiempo razonable.) IDEA también le

¹³ Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Programas de Educación Especial, *Carta a Parker* (18 de febrero de 1992).

¹⁴ Cod. Educ. Cal. § 56339 (d).

¹⁵ 34 C.F.R. §§ 104.33(c), 300.300; Cod. Educ. Cal. § 56000.

¹⁶ Cod. Educ. Cal. § 56321. Existen algunas excepciones a esta regla que se aplican cuando la solicitud de servicios de educación especial es efectuada cerca del final del año escolar. Ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 1.

¹⁷ 34 C.F.R. § 300.503; Cod. Educ. Cal. § 56329(b). El distrito escolar podrá recusar la necesidad de una evaluación independiente en una audiencia de debido proceso legal.

permite obtener una evaluación independiente a cargo público si usted no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar.¹⁷ (La Sección 504 no dispone una evaluación a cargo público.)

Planificación y Servicios Educativos Individuales

Una vez que su niño cumpla con los requisitos para recibir educación especial y haya sido evaluado, él o ella tiene derecho a recibir los servicios necesarios para cumplir con las metas y objetivos educativos determinados individualmente. Si su niño cumple con los requisitos para recibir servicios conforme a IDEA, las metas, objetivos y servicios son consignados por escrito en un Programa de Educación Individual (IEP) desarrollado por un equipo. El equipo incluye a usted, al maestro de su niño, a un administrador de la escuela que tiene autorizado aprobar los servicios, y a otras personas según sea apropiado.¹⁸ El distrito escolar debe poner a disponibilidad un continuo de programas y servicios alternativos para cumplir con las necesidades del IEP de su niño.¹⁹

Si su niño reúne las condiciones para recibir servicios de educación especial conforme a la Sección 504, el distrito escolar debe proveer servicios para cumplir con las necesidades educativas individuales de su niño de un modo tan adecuado como lo hace para niños sin deshabilitades.²⁰ La única diferencia que existe entre estos requisitos es que IDEA requiere un proceso específico, en tanto que la Sección 504 impone requisitos más generales.

Cada distrito escolar debe tener un coordinador de la Sección 504 para asegurar que los derechos de los niños sean ejecutados conforme a la ley. Si su niño recibe servicios conforme a la Sección 504, usted debe pedirle al coordinador de la Sección 504 que asista a cualquier reunión de planificación educativa, incluyendo las reuniones de IEP, para su niño. Si no está seguro de para qué programa su niño reúne las condiciones, es más seguro pedirle al coordinador de la Sección 504 que asista para que usted pueda hablar de los servicios apropiados para su niño si él o ella no reúne las condiciones conforme a IDEA.

¹⁸ 34 C.F.R. §§ 300.340 - 300.302; Cod. Educ. Cal. §§ 56340 - 56347. Para obtener información completa acerca del proceso de IEP, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 4.

¹⁹ 34 C.F.R. §§ 300.551, 300.552; Cod. Educ. Cal. §§ 56360 - 56370.

²⁰ 34 C.F.R. §104.33(b).

Entorno Educativo

Tanto IDEA como la Sección 504 requieren que su niño tenga la oportunidad de recibir servicios de educación especial en el ambiente menos restrictivo. El distrito escolar debe permitir que su niño asista a la escuela con niños sin deshabilitades en la máxima medida apropiada y sólo podrá colocar a su niño en una clase o escuela separada si las necesidades de su niño no pueden ser satisfechas en una clase regular, aun con el uso de dispositivos de ayuda y servicios suplementarios.²¹

PAI recibe muchas llamadas de padres de niños con ADD/ADHD que ya sea no están recibiendo suficientes dispositivos de ayuda y servicios suplementarios en una clase regular o se los coloca en clases o escuelas segregadas. Es difícil formular una regla general debido a que la situación de cada niño es distinta. Sin embargo, al considerar la situación de su propio niño, hágase las preguntas siguientes:

- ¿El programa actual de mi niño le permite hacer progreso hacia sus metas de IEP o de pasar de grado? Si no es así, es posible que el distrito escolar no esté proveyendo un programa apropiado.
- ¿Puede mi niño obtener beneficios académicos, sociales y de otro tipo de una clase menos restrictiva? Si es así, es posible que su niño no esté en el ambiente menos restrictivo.
- ¿Ha tratado el distrito escolar de educar a mi niño en una clase menos restrictiva con dispositivos de ayuda y servicios suplementarios? Si no es así, es posible que su niño no esté en el ambiente menos restrictivo.
- ¿Causaría mi niño interrupciones, le quitaría demasiado tiempo al maestro, o costaría demasiado dinero como para mantener una clase regular? Si no es así, es posible que su niño no esté en el ambiente menos restrictivo.²²
- ¿Se le ofrece a mi niño una opción de distintos tipos de programas, con flexibilidad en los servicios de apoyo? Si no es así, es posible que el distrito escolar no esté ofreciéndole a usted el continuo requerido de programas y servicios alternativos.

²¹ 34 C.F.R. §§ 104.34, 300.550.

²² *Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento versus Rachel H.* (Cir. 9º 1994) 14 F.3d 1398.

Resolución de Disputas: Resguardos de Procedimiento

Conforme a IDEA, usted puede solicitar una audiencia de debido proceso legal y una conferencia de mediación si no está de acuerdo con el distrito escolar con respecto a la fijación del programa educativo de su niño o si no está de acuerdo con la determinación del distrito escolar de que su niño no es elegible para recibir educación especial conforme a IDEA.²³ La Sección 504 contiene un requisito más general que le otorga el derecho a aviso de las acciones del distrito escolar, la oportunidad de examinar los registros escolares de su niño, y una audiencia imparcial con oportunidad de participación y representación.²⁴ No hay ningún proceso estatal establecido para celebrar audiencias conforme a la Sección 504. PAI sugiere que, si usted tiene una disputa con un distrito escolar con respecto a un asunto relacionado con la Sección 504, solicite una audiencia de debido proceso legal y mediación de parte del estado y una audiencia de parte del distrito escolar conforme a la Sección 504.

Usted también puede presentar quejas administrativas si el distrito escolar viola los derechos de su niño. Si el distrito escolar no implementa el IEP de su niño o de otro modo viola la ley IDEA o una ley estatal relacionada, usted puede quejarse ante la Unidad de Cumplimiento del Departamento de Educación del Estado. Si el distrito escolar viola los derechos civiles de su niño, incluyendo los derechos conforme a la Sección 504, usted puede quejarse ante la Oficina Federal de Derechos Civiles.²⁵

¿Qué sucede con respecto a la disciplina?

Los niños con ADD/ADHD tienen derecho a las mismas protecciones de debido

²³ 20 U.S.C. § 1415; 34 C.F.R. §§ 300.506-509; Cod. Educ. Cal. §§ 56500 - 56508. Para obtener más información acerca de la resolución de disputas conforme tanto a IDEA como a la Sección 504, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 6.

²⁴ 34 C.F.R. § 104.36.

²⁵ Para obtener más información acerca de estas quejas, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 6. PAI tiene paquetes y formularios de quejas para quejas presentadas ante la Oficina de Derechos Civiles; para obtener una copia, sírvase llamar a su oficina local de PAI o al número telefónico gratuito listado al comienzo de este memorándum.

²⁶ *Honig versus Doe* (1988) 484 U.S. 305.

²⁷ *Distrito Escolar Unificado de Hacienda La Puente de Los Angeles versus Honig* (Cir. 9 1992) 976 F.2d 487. Para obtener más información sobre la disciplina de los niños con necesidades especiales, ver *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*, Capítulo 8.

proceso legal en procedimientos de expulsión que otros niños con necesidades especiales. Estas protecciones incluyen el derecho a una reunión y evaluación del IEP antes de la expulsión y el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso legal y mediación para recusar las decisiones del equipo de IEP.²⁶ Estos derechos se extienden a los niños que se identifican tener necesidades especiales y a los niños que tienen necesidades especiales y **deberían** haber sido identificados como tales.²⁷

Conclusión

Los niños con trastornos de deficiencia de atención tienen derechos y responsabilidades conforme a la ley de educación especial tal como otros niños con necesidades especiales. Los niños con ADD/ADHD enfrentan problemas singulares debido a la confusión del pasado con respecto a las obligaciones de los distritos escolares conforme a la ley federal. Sin embargo, las clarificaciones recientes han resuelto esta confusión y han hecho explícitas las obligaciones de los distritos escolares de prestar servicio a estos niños.

**Lista de Chequeo de la Educación Especial
para Niños con ADD/ADHD**

IDEA	Sección 504
Elegibilidad: Otro impedimento de la salud, disturbio emocional, deshabilidad específica de aprendizaje.	Elegibilidad: Impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital principal.
Identificación y Evaluación: Evaluación en todas las áreas de deshabilidad sospechada por parte de un equipo multidisciplinario con conocimientos, utilizando exámenes individualmente apropiados dentro de los 50 días posteriores a la firma del plan de evaluación. Derecho a evaluación independiente a cargo público si la evaluación de la escuela no es apropiada.	Identificación y Evaluación: Evaluación de elegibilidad para la Sección 504 dentro de un tiempo razonable tras la solicitud; determinación individual de las necesidades educativas utilizando exámenes apropiados e individuales. Ningún derecho a evaluación independiente a cargo público.
Proceso de Planificación: Programa de educación individual con metas y objetivos identificados por el equipo de IEP, incluyendo la participación de los padres.	Proceso de Planificación: Determinación individual de necesidades de educación por parte del equipo de IEP y otros procesos. Participación por parte del coordinador de 504.
Servicios: Educación pública apropiada y gratuita; continuo de programas y colocaciones educativas, servicios relacionados.	Servicios: Educación pública gratuita y apropiada; educación regular o especial, dispositivos de ayuda y servicios suplementarios.
Entorno: Ambiente menos restrictivo.	Entorno: Ambiente menos restrictivo.
Resolución de disputas: Audiencia de debido proceso legal y conferencia de mediación con derechos conforme a la ley estatal; queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación del Estado.	Resolución de Disputas: Proceso de apelación a través de audiencia de debido proceso legal u otros medios. Derecho a aviso, acceso a registros, audiencia imparcial, asesoría. Queja ante la Oficina de Derechos Civiles.